

COMITÉ DE CREACION DE CAPACIDADES

Antecedentes

La Carta Constitutiva de la OLACEFS aprobada en la XXII Asamblea General, Brasil, 2012, con las modificaciones introducidas por la XXIV Asamblea General, Perú 2014.

b. Reglamento de la Carta Constitutiva de la OLACEFS, aprobado en la XXII Asamblea General, Brasil 2012, con las modificaciones introducidas por la XXIV Asamblea General, Perú 2014 y por la XXVI Asamblea General, República Dominicana 2016.

c. Guía Operativa para el Funcionamiento de Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo de la OLACEFS

d. Resolución 33- 2013-AG de la XXIII Asamblea, Santiago de Chile, 2013, por la cual se aprueba el cambio de denominación, pasando a llamarse "Comité de Creación de Capacidades (CCC)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1 – Del Comité El Comité de Creación de Capacidades (CCC) es un órgano administrativo de carácter permanente, encargado de contribuir a la creación y fortalecimiento de capacidades de la Organización y sus miembros.

Artículo 2. - Objetivo General del Comité: El objetivo general del CCC es contribuir a la creación y al fortalecimiento de capacidades profesionales de los funcionarios de las EFS de la región mediante el intercambio de experiencias y conocimientos.

Artículo 3 .- Objetivos específicos del Comité: Son objetivos específicos del Comité:

A Estructurar el proceso de creación de capacidades a favor de la eficacia fiscalizadora **y de los miembros de la OLACEFS.**

b. Promocionar programas integrales de creación de capacidades, **tanto a nivel nacional como regional;**

c. **Desarrollar competencias, para ser aplicadas y/o promovidas en los miembros de OLACEFS**

d. **Recoger, ordenar e incorporar en la planificación operativa del Comité, todos los requerimientos en materia de fortalecimiento de capacidades, presentados por los miembros y por los órganos de OLACEFS, de conformidad a la Guía Operativa de Procedimientos y Funciones del CCC.**

e. Formular un plan operativo en materia de creación de capacidades profesionales **de los miembros**, que incluya una propuesta de priorización de materias y programas sugeridos por éstos, **en lo pertinente**, para su discusión y aprobación por el Consejo Directivo, acorde a los lineamientos estratégicos de OLACEFS y disponibilidad presupuestaria”

CAPITULO II

De los miembros del Comité

Artículo 4.- De los miembros del Comité

El Comité estará constituido por las EFS miembros plenos **y asociados** que manifiesten, por escrito, ante la Presidencia del Comité, su interés de integrarlo.

Artículo 5.- De las Atribuciones de los Miembros del Comité. Son atribuciones de los miembros del Comité:

a) Participar en todas las sesiones y reuniones del Comité.

b) Ejercer el derecho a voz y voto en las sesiones y reuniones que requieran de ello, de conformidad con lo establecido en la Carta Constitutiva de la OLACEFS y su Reglamento.

- c) Postular y ejercer la Presidencia del Comité acorde a los procedimientos y mandato respectivo;
- d) Formular, llevar a cabo y evaluar las actividades en los temas de interés del Comité, acorde con su plan de acción.

Artículo 6.- De los Deberes de los Miembros del Comité. Son deberes de los miembros del Comité:

- a) Desarrollar todas las acciones solicitadas por la Presidencia del Comité en el contexto de las acciones comprometidas por cada una de las EFS integrantes del CCC.
- b) Desarrollar todas las acciones solicitadas por la Presidencia del Comité y/o Comisión comprometidas,
- c). Prestar las colaboraciones, análisis técnicos y otras actividades que permitan desarrollar adecuadamente la labor encomendada,
- d) Promover y difundir la labor realizada por el equipo de trabajo, con la comunidad internacional, como con organizaciones afines a sus temáticas académicas y otros.

Capítulo III

Del funcionamiento del Comité

Artículo 7. - De la Sede del Comité. La sede del Comité será la de la EFS que sea elegida como Presidente, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 8. - De la Presidencia del Comité

El Presidente del Comité será designado por la mayoría de los Miembros Plenos que lo integran

El ejercicio del cargo de Presidente comenzará el 1 de enero del año siguiente de su elección y culminará el 31 de diciembre del año en que se complete el mandato.

El cambio o relevo de la Presidencia deberá ser realizado en los términos

establecidos por la normativa y guías que para tales efectos haya definido

Artículo 10. Responsabilidades de la Presidencia del Comité.

Son responsabilidades de la Presidencia

- a) Asumir el liderazgo de la tarea encomendada, promoviendo para estos efectos la participación y colaboración de las otras EFS miembros.
- b) Recibir los aportes de las otras EFS miembros, sean o no del equipo de trabajo, acorde a los objetivos y actividades declaradas en el POA respectivo.
- c) Informar a las instancias que correspondan, de los avances logrados en el tema.
- d) Mantener información actualizada, tanto al interior del órgano, como en el Portal OLACEFS, de las acciones y resultados alcanzados.
- e) Promover y difundir la labor realizada por el equipo de trabajo, con la comunidad internacional, como con organizaciones afines a su temática, académicos y otros.

Artículo 11. Reuniones. Las reuniones se llevarán a cabo preferentemente con la máxima autoridad de las EFS miembros; sin embargo, cuando esto no sea posible, podrá hacerse representar por otro funcionario, quien deberá conocer todo lo concerniente a las actividades del Comité y el avance de la(s) asignación(es) que le fuera(n) encomendada(s) a su EFS.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de fomentar la eficiencia y la eficacia del Comité y optimizar el uso de los recursos propios de la OLACEFS, se priorizará la realización de reuniones virtuales.

La planificación y ejecución de las reuniones se regirá por la Guía de Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo de la OLACEFS.

Art 12. Decisiones del Comité. Los acuerdos o decisiones de la Comisión se tomarán por consenso de todos sus miembros. En el supuesto de no lograrse el consenso, la decisión será tomada por mayoría simple con el voto adicional dirimente del Presidente.

Finalizada la reunión la Presidencia procederá a la redacción del Acta pertinente, en la cual constarán las decisiones adoptadas, que circulará entre las EFS miembros.

CAPÍTULO IV

De las Disposiciones Transitorias

Artículo 13. Vigencia. El presente documento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de la Organización.